

Fuendo presente las leyes del Rey
acerca de las ^{on} Administrar. y enagenar.
los Propios de Concesos y con especialidad
la ynterduccion de 30 de Julio del año
pasado de 1760, la de 18 de octubre de
764, la orden de 16 de Marzo del año su-
quiente, y otras, me hallo sin facultad
de seguir el dictamen de V. S.
(tan sabiamente autorizado, por ^{lo} que
no puedo condescenderme en la segregacion
que V. S. atendido ha vien ha-
zer de los Arbitrios del vino, Aguas
viente y Administrar. en Venta
de por lo respectivo al termino de la
nueva Poblacion de Aguila, y mas
mente si atendemos a q. la mayor
parte de los Caudales Desmembrados
son de Arbitrios) hasta Nueva No-
lucion de el Consejo, y p. q. Conite

1774
con un Muevedia,
Rogativa en los
oraciones la Mue-
xandone tambien
un se ha practicado
incumbian, para
respondiente permito
de este obispado, y
dente de esta Provin-
nar los ganos reserva-
rin perdida de tiempo
y coneguido dho
y los Sr. Abad y
nia Colegial de N. S.
Sr. Vicario de ella, y
vian Comunidad de
ad, en la forma q.

N. Bartolome Navar-
ro en poder de Silve-
los p. q. un

papel que dho sea proposicion mia para q. se
hiciera presente en esta Ciudad, que no thenor
ala letra en el siguiente

Aguis el Papel.

De un congreso enterada esta Ciudad Acordo
que dho Sr. D. Bartolome Navarro ocurre al
Tribunal del Sr. D. Antonio de Robles de donde
dimanan las Providencias dadas en Navarra

Se

